OTRO SÍ MODIFICATORIO No. 2 ADICIÓN y PRORROGA AL CONTRATO DE COLABORACION No 20260620 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y FUNDACION NUEVO AMANECER .

JUAN MANUEL PEREZ FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía **1.049.602.118** de Tunja, en calidad de gerente de Contratación según Decreto de Delegación 008 del 07 de enero del 2026 y acta de posesión 006 del 07 de enero del 2026, actuando en nombre y representación del Municipio de Sogamoso, con NIT. 891.855.130-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto de Delegación No 647 del 31 de diciembre, quien para los efectos del presente documento se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por otra **FUNDACION NUEVO AMANECER** identificado con NIT 826000374-6 con Personería No. 35500012-15 del 15 de Mayo de 1996 **REPRESENTADO LEGALMENTE POR EMILCE MARQUEZ SÁNCHEZ** Identificada con c/c 23.809.196 quien para los efectos del presente Contrato de adquisición se llamara el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al Contrato de colaboración **No**. **20260620** de fecha veinte (20) de abril del 2026, el cual se encuentra vigente,de conformidad con las siguientes consideraciones:**1.-** Que en la fecha veinte (20) de abril del 2026, se suscribió contrato **No. 20260620** cuyo objeto es: **CONTRATO DE COLABORACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS MAYORES, EN SITUACIÓN VULNERABILIDAD, ESPECIALMENTE AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA Y QUE PRESENTAN CONDICIONES Y NECESIDADES MÉDICAS Y CUIDADOS ESPECIALES.2.** Que se estableció como valor del contrato la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS OCHOCIENTOS PESOS ($274.996.800) PESOS M/CTE IVA INCLUIDO 3.** Que se pactó por el plazo de cuatro (04) meses que empiezan a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio **4.-**Que la secretaria de integración social radica en la gerencia de contratación solicitud de modificación del contrato en donde justifica*: **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA PARA LA ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN***

1**. *ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO***

En el marco de las competencias constitucionales del Municipio de Sogamoso y en cumplimiento del deber de protección especial a las personas de la tercera edad en situación de debilidad manifiesta, extrema pobreza o abandono, la Entidad Territorial celebró el contrato derivado del proceso competitivo de régimen especial en SECOP II identificado con el código CD-MS-5862026.

- *Contratista: FUNDACIÓN NUEVO AMANECER (Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, seleccionada mediante proceso competitivo bajo el Decreto 092 de 2017).*

- *Objeto Contractual: "Contrato de colaboración con una entidad sin ánimo de lucro para la atención integral a personas mayores en situación de vulnerabilidad, especialmente aquellas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y que presentan condiciones y necesidades médicas y cuidados especiales."*

- *Plazo de Ejecución Vigente: Finaliza el 22 de agosto de 2026.*

- *Población Beneficiaria: Hasta cuarenta (40) adultos mayores institucionalizados en condición de vulnerabilidad social, abandono o con requerimientos de cuidados médicos y asistenciales especiales.*

2. ***MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN***

La presente solicitud de modificación contractual (adición y prórroga en tiempo) se fundamenta en los siguientes motivos técnicos y asistenciales de carácter imperativo:

- *Continuidad Obligatoria del Servicio Social Asistencial Primario: El servicio prestado en la Fundación Nuevo Amanecer garantiza la atención continua a una población de hasta 40 adultos mayores altamente dependientes. La finalización del contrato el 22 de agosto de 2026 generaría la interrupción inmediata de la atención a estos beneficiarios, vulnerando sus derechos fundamentales a la vida digna, la salud, la alimentación y la integridad física, al carecer en su totalidad de redes de apoyo familiar o de recursos económicos propios.*

- *Sostenibilidad de los Componentes Asistenciales Diarios: La atención integral para los hasta 40 adultos mayores exige una operatividad ininterrumpida (24/7) que contempla:*

1. Alojamiento y hábitat seguro: Residencia permanente con condiciones de accesibilidad y salubridad adecuadas para el curso de vida vejez.

2. Nutrición y alimentación balanceada: Suministro diario de minerva nutricional adaptada a patologías crónicas propias de la edad.

3. Cuidado de la salud y administración de tratamientos: Acompañamiento permanente por cuidadores y personal asistencial para la gestión de medicamentos y apoyo en actividades básicas diarias.

4. Atención psicosocial y gerontológica: Acompañamiento especializado para la prevención del deterioro cognitivo y la garantía del bienestar emocional.

- *Garantía del Proceso de Transición Administrativa: La prórroga proyectada entre el 23 de agosto de 2026 y el 22 de octubre de 2026 es el margen temporal técnicamente requerido para mantener la prestación ininterrumpida del servicio social mientras la administración municipal adelanta y consolida el nuevo proceso de contratación para la siguiente fase o vigencia, garantizando la función continua del Estado.*

- *Inexistencia de Alteración Sustancial del Objeto: La modificación preserva rigurosamente el objeto contractual, la modalidad de colaboración (Decreto 092 de 2017), los perfiles del personal técnico, las obligaciones y los estándares de atención pactados inicialmente, respondiendo únicamente a la necesidad de extender la cobertura temporal y presupuestal para satisfacer la demanda real del servicio.*

3. ***ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO Y POLÍTICAS MUNICIPALES DE SOGAMOSO***

Esta modificación se encuentra plenamente alineada con la planeación estratégica local:

1. Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Sogamoso Sostenible: Consolidando una Ciudad-Región Estratégica" (Acuerdo Municipal 008 de 2024):

- *Sector: Inclusión Social y Reconciliación.*
- *Programa: "Atención Integral de Población en Situación Permanente de Desprotección Social y/o Familiar".*
- *Apoya directamente el cumplimiento de las metas de producto e indicadores orientados a garantizar el bienestar integral y la atención de adultos mayores vulnerables.*

2. Política Pública Social de Envejecimiento y Vejez de Sogamoso (Acuerdo Municipal 014 de 2018):

Da cumplimiento al Artículo 4°, garantizando la promoción, protección y restablecimiento de los derechos de la población mayor institucionalizada.

3. Análisis de Situación de Salud (ASIS Sogamoso): Responde a la realidad demográfica del municipio, donde el curso de vida de vejez (60 años y más) representa un 16,3% de la población (con proyección ascendente al 18,9% para 2030) y requiere respuestas institucionales sólidas ante la alta dependencia funcional y de salud.

4. ***MARCO LEGAL DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL***

La presente solicitud se ampara rigurosamente en las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia:

- *Artículos 13 y 46: Obligación de protección a personas en condición de debilidad manifiesta y adultos mayores.*
- *Artículo 209: Principios de la función administrativa (eficacia, celeridad, continuidad y economía).*
- *Artículo 355: Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades de interés público.*

Decreto Reglamentario 092 de 2017:

Marco especial para la contratación y colaboración con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad.

Ley 80 de 1993 (Artículo 40, Parágrafo del Numeral 2°):

Habilita legalmente la adición contractual en valor y la prórroga de su plazo de ejecución por razones de interés público e idoneidad técnica.

Leyes 1251 de 2008, 1276 de 2009 y 1315 de 2009:

Garantía de derechos, estándares de atención integral e infraestructura para personas adultas mayores.

5. ***CONCLUSIÓN Y SOLICITUD***

Por las razones técnicas, sociales y jurídicas expuestas, y con el propósito supremo de salvaguardar la calidad de vida y la atención ininterrumpida de hasta cuarenta (40) adultos mayores institucionalizados en la Fundación Nuevo Amanecer, se justifica de manera clara, oportuna y procedente la adición presupuestal y la prórroga del plazo de ejecución por dos (02) meses, comprendidos entre el 23 de agosto de 2026 y el 22 de octubre de 2026

5. Que el día 20 de agosto del 2026 se reunión el comité de prórrogas y adiciones, conformado por la unidad ejecutora secretaria de integración social, secretaria de hacienda, y por la gerencia de contratación, en sesión No 30 donde se determinó que la presente adición es necesaria, para la continua ejecución del convenio, por lo que dan concepto de viabilidad sobre su procedencia.**6.** Que la presente adición se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica "(…) *Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales…"* Igualmente preceptúa la citada norma que "(…) *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración*. **7.** Que adicionalmente, la presente adición se ajusta a lo dispuesto

en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: ***(…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…).*** En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: ***(…) por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)*** Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: ***(…) En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (…).*** **8.** Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **9.** *Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dice:* ***(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)***. **10.** Que el **MUNICIPIO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2026 N° **2026002023** el cual se afectara por un valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO CIENTOS PESOS ($137.498.400) M/CTE** para atender este gasto. **11**. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA, la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **12.** En consecuencia de lo anterior, se dispone:. CLAUSULA **PRIMERA**: **ADICIONAR** el valor del presente contrato en la suma **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATRO CIENTOS PESOS ($137.498.400) M/CTE** **CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR**. El presente contrato de colaboración por el termino de DOS (02) meses contados a partir del 23 de agosto del 2026 hasta el 22 de octubre del 2026 **CLAUSULA TERCERA**: **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO se compromete a

pagar al **CONTRATISTA** la suma acordada con cargo al presupuesto vigencia 2026. Acuerdo 034 de 2025, y Decreto 642 del 2025,

NUMERO DE CDP	Cuenta	Nombre	PRODUCTO MGA	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar
2026002023	2.3.2.02.02.009.04-16-41-4104-1070019	30% desarrollo y bienestar para las personas adultas mayores en el municipio de Sogamoso /R.B.ESTAMPILLAS	4104008	1.3.3.3.20	93221	$137.498.400

CLAUSULA CUARTA: Las demás cláusulas del contrato no son susceptibles de modificación, permanecen indemnes. **CLAUSULA QUINTA:** EL municipio procederá a realizar las modificaciones derivadas del presente acuerdo en la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA SEXTA**: El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. Entiéndase como tal la aceptación de la presente modificación en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA SEPTIMA**: EL contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías inicialmente pactadas en el contrato, esto con la finalidad de ampliar la cobertura del presente contrato **CLAUSULA OCTAVA**: Son parte integral de esta modificación, al contrato No. 20260620 todos los documentos del proceso incluida la solicitud de modificación.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyecto: Manuela Borda- Abogada contratista
Reviso: Juan Manuel Pérez Fonseca / Gerente de Contratación